

4.2 TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, cuya exacción se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos destinados a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1º) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso de precario.

2º) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1º) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Bonificación.

Será de aplicación la tarifa reducida contemplada en la Tarifa Primera, letra a), apartado 8, a los contribuyentes que tengan la condición de jubilados o pensionistas y sean los únicos ocupantes de viviendas habituales y exclusivamente por la prestación del servicio a dichas viviendas. Podrá ser de aplicación la misma tarifa reducida de forma excepcional a contribuyentes que, no cumpliendo los requisitos antes citados, se encuentren en situaciones familiares o sociales de necesidad que aconsejen, previo informe al respecto del Departamento de Bienestar Social, dicha aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1º) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

2º) A tal efecto, se aplicará la siguiente **T A R I F A**:

TARIFA PRIMERA	EUROS
a) Las viviendas y locales no comprendidos en los epígrafes siguientes satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª categoría	85,56
2. En calles de 2ª categoría	74,40
3. En calles de 3ª categoría	62,12
4. En calles de 4ª categoría	49,92
5. En calles de 5ª y 6ª categoría	37,20
6. En viviendas unifamiliares aisladas	37,24
7. En viviendas de tipo agrícola	23,48
8. En viviendas ocupadas por jubilados y pensionistas	24,68
b) Los locales y dependencias destinados a establecimientos comerciales no comprendidos en los epígrafes siguientes o al ejercicio de actividades profesionales, satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	198,24
2. En calles de 3ª y 4ª categoría	136,44
3. En calles de 5ª y 6ª categoría	99,40
c) Los establecimientos comerciales indicados en el párrafo anterior cuyo horario de apertura al público sea de 24 horas/día, satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	298,20
2. En calles de 3ª y 4ª categoría	204,80
3. En calles de 5ª y 6ª categoría	149,00
d) Los locales destinados a almacenes o establecimientos comerciales, mayoristas, espectáculos, Bancos, Cajas de Ahorro, Colegios con residencia, satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	347,28
2. En calles de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría	272,64
e) Los locales y edificios destinados a grandes almacenes cualquiera que sea la categoría de la calle, satisfarán al año:	
1.840,40	
f) Los locales y edificios destinados a Galerías Comerciales, satisfarán por cada establecimiento o negocio cualesquiera que sea la categoría de la calle, al año:	
135,52	
g) Los locales y edificios destinados a hospitales, sanatorios y residencias sanitarias al año, por cada cama 7,50 euros, con un mínimo de 867,24 euros anuales.	
h) Bares, tabernas, cafeterías, restaurantes y similares, satisfarán al año:	
1. Los catalogados en 1ª categoría	495,96
2. Los catalogados en 2ª categoría	371,68
3. Los catalogados en 3ª categoría	302,08
4. Los catalogados en 4ª, 5ª y 6ª categoría	185,84
i) Los hoteles, hostales, residencias, satisfarán al año:	
1. Por cada estrella	234,72
2. Por las casas de huéspedes y similares	136,40

TARIFA PRIMERA	EUROS
j) Los locales, edificios, instalaciones y demás inmuebles destinados a talleres o asimilados satisfarán cualquiera que sea la categoría de la calle, al año:	301,76
k) Los locales y edificios destinados a fábricas e industrias en general, satisfarán cualquiera que sea la categoría de la calle, al año:	776,48
TARIFA SEGUNDA	
Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente y previa determinación de la cuantía de los residuos efectuada por los establecimientos o locales determinados en las tarifas de esta Ordenanza a excepción de los incluidos en los apartados a) y b) de la Tarifa Primera, la facturación de la prestación del servicio de recogida de dichos residuos se realizará a razón de 64,77 euros/tonelada, sin que en ningún caso la cuota anual a satisfacer sea inferior a 172,88 euros.	
TARIFA TERCERA	
Para aquellos usuarios que con arreglo a la normativa municipal deban utilizar los contenedores como sistema de recogida de residuos sólidos, anualmente satisfarán la cantidad de 1.006,04 euros al año por cada m ³ o fracción de capacidad del contenedor instalado.	

Tendrán derecho a una reducción del 80% de las cuotas del cuadro tarifas de este apartado 2º) del artículo 6º, los abonados del servicio cuyos inmuebles resulten afectados por obras de infraestructuras de duración superior a tres meses y tributen por la tarifas b), c), h) y j) del citado apartado, siempre y cuando cumplan y reúnan los siguientes requisitos:

- Que el local tenga como único o principal acceso y la alineación de la fachada por la parte de la vía pública objeto de las obras.
- Que la duración de dichas obras sea superior a tres meses.
- Que durante dicho período o superior y de forma ininterrumpida se efectúe el corte total en uno o en los dos sentidos de la circulación rodada y además se produzca una reducción del espacio destinado a los peatones o alteración y destrucción del firme o pavimentado de las aceras, dificultando el acceso a dichos locales.
- La concesión de la reducción, que se prorrateará por trimestres naturales, requerirá la previa solicitud del interesado y el informe de los técnicos municipales o directores de las obras.

A efectos de la reducción regulada en el párrafo anterior, cada fracción de trimestre computará como trimestre completo, exaccionándose nuevamente la tasa sin reducción alguna a partir del trimestre inmediato posterior al de finalización de las obras. La reducción, en cuanto a su inicio, se aplicará al trimestre inmediatamente posterior al del inicio de la obras cuando la solicitud se presente dentro de dicho trimestre, en los restantes supuestos se aplicará en el trimestre siguiente al de la solicitud.

Artículo 7º.- Devengo.

1º) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales sujetos a la Tasa.

2º) Una vez establecido y en funcionamiento el referido servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, el devengo de las cuotas anuales a que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza se producirá, con carácter general, el primer día de cada año natural. En los supuestos que el alta en el servicio se produzca a lo largo del año natural, el devengo se producirá el primer día del trimestre natural siguiente. De igual forma,

en los casos de modificación del sujeto pasivo que se recoge en el artículo 8 de la ordenanza, el devengo del tributo a cargo del nuevo sujeto pasivo se producirá el primer día del trimestre natural siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1º) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

Cuando se formalice un alta en el servicio de agua potable, cualquiera que sea la entidad prestadora del servicio, se eximirá de la presentación de la mencionada solicitud.

2º) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3º) El cobro de las cuotas anuales se fraccionará trimestralmente, con arreglo a los datos del Padrón anual aprobado al efecto y de las altas, bajas y modificaciones producidas en el mismo durante el ejercicio.

La liquidación y recaudación de las cuotas trimestrales a que se refiere el apartado precedente se efectuará conjuntamente con la facturación, los precios y cánones correspondientes al servicio de abastecimiento de agua potable, refundiéndose a estos efectos en un único recibo. El pago de las cuotas trimestrales tendrá la consideración de "a cuenta" de la cuota anual correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10º.- Gestión de las cuotas por "Aigüesd'Elx".

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Elche la constitución de una empresa mixta para la gestión indirecta del servicio de abastecimiento de agua potable, y de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 28 de mayo del 2001, corresponde a la empresa "Aigüesd'Elx" la confección de los recibos únicos trimestrales a que se refiere el artículo 8, apartado 3º de la presente ordenanza, así como la recaudación en periodo voluntario de las cuotas correspondientes a la presente ordenanza que se incluyan en los recibos.

El periodo voluntario finalizará en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de emisión o cargo. Una vez concluido dicho periodo, las cuotas pendientes de ingreso podrán ser gestionadas por la empresa mixta del agua, sin devengo de recargos, en tanto y en cuanto el Ayuntamiento no acuerde el pase de los mismos a la vía ejecutiva, con los efectos previstos en la normativa fiscal vigente.

La empresa mixta facilitará al Ayuntamiento, debidamente actualizada, la información pertinente sobre la identidad, características y condiciones de los usuarios del servicio, a fin de tramitar con la debida antelación los padrones y liquidaciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2016 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2016, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.